

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 154**  
**17 DE JULIO 2024**

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árbol aislado ubicado la carrera 38 desde la Avenida Sierra Nevada hasta el barrio Divino Niño, presentado por CONSORCIO AV. SIERRA 38 con NIT. 901.717.807-3, y se adoptan otras disposiciones”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de documento de fecha 14 de diciembre de 2023, con Radicado No. 12411, CONSORCIO AV. SIERRA 38, solicitó *“solicita la poda de 102 árboles de las especies: Ceiba Toluá, mango, guasimo, olivo negro, cotoprix y Neem”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRF- 3.100 No. 373 de fecha 14 de junio 2024, el coordinador del grupo interno de trabajo para la gestión de recursos forestales, requirió documentación complementaria para el inicio del trámite respectivo.

Que en fecha 27 de junio 2024, el Consorcio AV. Sierra 38, mediante documento CAS30-089-2023, con radicado interno No. 07392, en el cual expresa desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal sobre árboles aislados debido a que la zona urbanística donde están ubicado los árboles ya no será intervenida dentro del alcance del contrato, debido a ajustes en los diseños urbanísticos y viales que garantizan la preservación y/o conservación de las especies.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Continuación AUTO No.154 de 17 de julio de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árbol aislado ubicado la carrera 38 desde la Avenida Sierra Nevada hasta el barrio Divino Niño, presentado por CONSORCIO AV. SIERRA 38 con NIT. 901.717.807-3, y se adoptan otras disposiciones” \_ \_ \_ \_ \_2

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal de árbol aislado ubicado la carrera 38 desde la Avenida Sierra Nevada hasta el barrio Divino Niño, presentado por CONSORCIO AV. SIERRA 38 con NIT. 901.717.807-3, y se adoptan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente **CGRF No. 071-2024.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese a Consorcio AV. Sierra 38 o al señor RAUL ALFONSO MONSALVO, en calidad de representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días de julio de 2024.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Obed

Bayona Sánchez

Fecha: 2024.07.17 16:56:40 -05'00'



**OBED BAYONA SANCHEZ**

**Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO -ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE -ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 071-2024.**